

Circular del MEN, 23 de julio de 2008

PARA: Secretarios de educación de departamentos, distritos y municipios certificados, ICETEX, Superintendencias y Cooperativas

DE: Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

ASUNTO: Orientaciones y procedimientos sobre inversiones de cooperativas y demás entidades a que hace referencia el artículo 8º de la Ley 863 de 2003 en proyectos de inversión adelantados conjuntamente con las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas.

FECHA: Julio 23 de 2008

En desarrollo del proceso de inversión de excedentes financieros de cooperativas y mutuales, según lo dispuesto en la Ley 863 de 2003 y en su Decreto Reglamentario No. 2880 de 2004, es importante destacar el éxito alcanzado hasta el momento, logrando beneficiar a la población estudiantil vulnerable y contribuyendo a alcanzar las metas de cobertura, acceso y permanencia, trazadas en los planes de desarrollo de las entidades territoriales en las que se hizo la inversión.

Para lograr un mayor impacto de las inversiones del sector solidario en educación formal, es necesario redefinir algunos criterios y dar orientaciones de carácter administrativo para mejorar el proceso.

Teniendo en cuenta el anterior planteamiento, se imparten las siguientes orientaciones:

1. LINEAMIENTOS PARA LA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN FORMAL

Según lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 863 de 2003, los excedentes financieros de las cooperativas estarán destinados a la financiación de cupos educativos. Como el mismo artículo alude a “programas en educación formal”, se aplicarán estos recursos a impulsar las estrategias tendientes a asegurar permanencia, teniendo en cuenta los programas que sobre el particular se adelanten en desarrollo de políticas nacionales y territoriales.

Las condiciones para la inversión son:

- a) La inversión debe hacerse acogiendo los criterios establecidos por el Ministerio de Educación, según lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 863 de 2003 y en el artículo 2º del Decreto 2880 de 2004, literal d).
- b) Las inversiones beneficiarán en primer lugar a los estudiantes estatales; en segundo lugar a aquellos que mediante contratos de cobertura son atendidos en instituciones educativas privadas; y, en tercer lugar, a estudiantes de familiares y allegados de los afiliados a las cooperativas. En todos los casos los estudiantes deben pertenecer a los niveles del SISBEN 1 y 2.
- c) Las inversiones en infraestructura y dotación de aulas solamente podrán beneficiar a las instituciones educativas estatales.
- d) Los proyectos apoyarán la educación formal y deberán desarrollarse conjuntamente entre las entidades territoriales certificadas y las cooperativas, hasta cuando se haga la entrega del bien o culmine la prestación del servicio objeto del proyecto.

- e) El Ministerio de Educación expedirá el certificado previa demostración de que la cooperativa hizo el desembolso de los recursos y que los estudiantes o la institución educativa recibieron el bien o servicio.

2. ESTRATEGIAS O LÍNEAS DE INVERSIÓN

El Ministerio de Educación presenta las siguientes estrategias o líneas de inversión que se han identificado como esenciales para facilitar el acceso y la permanencia de la población beneficiaria de los proyectos:

a) Las que benefician directamente al estudiante

- Alimentación
- Transporte
- Costos educativos
- Vestuario escolar o uniformes
- Útiles escolares de listas autorizadas por las secretarías de educación

Las inversiones en alimentación y transporte escolar deberán ser programadas y coordinadas con otros proveedores para asegurar continuidad y permanencia de los estudiantes beneficiarios durante todo el año.

b) Las estrategias que benefician directamente a los establecimientos educativos

- Construcción y reparación de aulas y de unidades sanitarias en zonas rurales y urbano marginales. La construcción y dotación de aulas deberá acoger las normas técnicas expedidas por el ICONTEC.
- Dotación de aulas con textos escolares. Para la dotación de aulas con bibliobancos deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Decreto 1860 de 1994.
- Dotación de aulas con pupitres y elementos esenciales. La adquisición de ayudas técnicas o tecnológicas únicamente se autorizarán cuando así lo requiera la especialidad de un instituto técnico o la atención a estudiantes con necesidades educativas especiales.
- Laboratorios de física y química para los niveles de secundaria y media.
- Dotación de canasta educativa para la implementación de modelos flexibles aplicados a educación básica y media.
- Adquisición de predios para construcción de aulas, unidades sanitarias y espacios recreativos para estudiantes. La inversión en infraestructura sólo podrá formularse para las zonas rurales y las zonas urbanas marginales. Las escrituras deberán hacerse a favor del respectivo municipio.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA INVERSIÓN DE EXCEDENTES

a) La secretaría de educación de la entidad territorial certificada presentará a las cooperativas las líneas de inversión prioritarias en su entidad territorial, con el fin de generar mayores condiciones que garanticen el acceso y la permanencia a las poblaciones más vulnerables, consignadas en su respectivo Plan de Desarrollo.

b) Las cooperativas, individualmente o en grupo, presentarán los proyectos de inversión a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, donde serán aprobados

aquellos que acojan los criterios establecidos por las metas consignadas en el respectivo Plan de Desarrollo y el Ministerio de Educación.

c) Si los proyectos son aprobados por la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, ésta enviará al Ministerio de Educación un resumen con la línea de inversión de cada proyecto, pero no el proyecto, para el respectivo visto bueno del Ministerio de Educación conforme lo previsto en el Decreto 2880 de 2004, con los siguientes requisitos:

- Formato proporcionado por el Ministerio de Educación con la descripción de las líneas de inversión, firmado por el Secretario de Educación o el funcionario responsable del proceso.
- Oficio remisorio firmado por el Secretario de Educación.

d) Obtenido el visto bueno por parte del Ministerio de Educación, la secretaría de educación y la respectiva cooperativa o cooperativas procederán a ejecutar el proyecto conjuntamente. Se recomienda al sector solidario presentar los proyectos en el primer trimestre de cada año, con el fin de favorecer el acceso oportuno y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

e) Las secretarías de educación deben enviar al Ministerio de Educación la información de las cooperativas y el monto de la inversión para efectos de la certificación. El informe debe contemplar la totalidad de las cooperativas que invirtieron, no solo las de aquellas que solicitaron el certificado.

4. PLAZOS

El primero de noviembre de cada año será el plazo perentorio para que las secretarías de educación presenten ante el Ministerio de Educación los proyectos para visto bueno a las líneas de inversión.

5. SEGUIMIENTO AL PROCESO DE INVERSIÓN

Las secretarías de educación harán el seguimiento al proceso de inversión con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que lo rigen y la calidad de los bienes y servicios objeto de la inversión.

Original firmado por Isabel Segovia Ospina

ISABEL SEGOVIA OSPINA

Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media